

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.233 · 1984

LEY 10.233

Boletín Oficial, 6 de diciembre de 1984 · 21 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.233

Anexo 3

LEY 10233

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 14983.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase el Convenio celebrado el día 31 de agosto de 1984 entre la Provincia, de Buenos Aires y la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, suscripto por el señor Gobernador y el señor Intendente de dicho Municipio, que pasará por ante el Escribano General de Gobierno como escritura número mil cuatrocientos diecisiete cuyo texto forma parte de la presente como anexo I.

ARTÍCULO 2° (NORMA). (DEROGADO por Ley 14983) Exímese a la entidad denominada Administración de Punta Mogotes (A.P.M.), creada por el Convenio mencionado en el articulo anterior de la totalidad de los impuestos provinciales, creados o a crearse en el futuro, como asimismo del depósito previsto por el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3° (NORMA). Condónanse las obligaciones tributarias que, por cualquier concepto, le correspondan a la Administración de Punta Mogotes (A.P.M.) en su carácter de continuadora del ente denominado Proyectos Especiales de Mar del Plata Sociedad del Estado,

ARTÍCULO 4° (NORMA). Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo

ARTÍCULO 1°. Créase la “ADMINISTRACION DE PUNTA MOGOTES” (A.P.M.), en carácter de entidad pública interjurisdiccional, con personalidad jurídica propia, regida por las disposiciones de la presente Carta Orgánica y por la normativa legal de la Provincia de Buenos Aires y disposiciones concordantes.

Sus relaciones con el Poder Ejecutivo Provincial se mantendrán por intermedio del Ministerio de Economía. Sus relaciones con el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón se mantendrán a través de la Secretaría de Gobierno. La Participación en la titularidad del patrimonio de la “ADMINISTRACION DE PUNTA MOGOTES”, es del setenta por ciento (70%) por la Provincia de Buenos Aires y del treinta por ciento (30%) por la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón. La entidad se hará cargo del activo, pasivo, derechos y obligaciones del ente denominado “Proyectos Especiales de Mar del Plata Sociedad del Estado”.

La “ADMINISTRACION DE PUNTA MOGOTES” deberá ajustar su gestión turística general a la establecida por la Provincia en todo el territorio de la misma, cuyo control.

Coordinación y compatibilización con la Secretaría de Turismo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón corresponde a la Dirección Provincial de Turismo. Sin perjuicio de ello se ratifica lo establecido en el anexo III aprobado por Decreto Provincial número 4.916 año 1976 respecto de las atribuciones y funciones que en materia de unidad turística en la zona de playa se la confieren a la Provincia y a la Municipalidad de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°. La entidad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 3°. Tendrá por objeto la administración, conservación y explotación, por sí o a través de concesionarios, del complejo balneario de Punta Mogotes, el que se compone de veinticuatro Balnearios, una Laguna, seis Restaurantes y diez Quioscos.

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento de su objeto, la entidad estará ampliamente facultada para : 1.- Otorgar en concesión las unidades de explotación del complejo balneario de Punta Mogotes.- 2.- Declarar por sí la caducidad de las concesiones de las unidades mencionadas en el inciso anterior, pudiendo ejecutar también por sí los actos administrativos que declaren caducidades.- 3.- Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando tuviera inconvenientes o resistencia para dar cumplimiento a las funciones que se le atribuyen por medio de la presente. El auxilio de la fuerza pública le deberá ser prestado de inmediato, bajo la sola responsabilidad de los funcionarios que la solicitasen.- 4.- Aplicar a los concesionario o demás contratistas las multas y/o sanciones que se establezcan en los respectivos contratos, o en los reglamentos que dicte la entidad.- 5.- Percibir compulsivamente los importes correspondientes a multas, cánones, actualizaciones monetarias, intereses y demás créditos vinculados a su función, mediante el procedimiento del juicio de apremio, constituyendo a ese efecto suficiente título ejecutivo la constancia expedida por el administrador general o quien lo reemplace legalmente.- 6.- Celebrar toda clase de contratos vinculados a su objeto.- 7.- Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.- 8.- Dar y aceptar en pago, efectuar compensaciones, novaciones; conceder créditos y esperas.- 9.- Realizar obras públicas sobre las tierras del complejo balneario de Punta Mogotes, al solo efecto de su debido funcionamiento.- 10.- Adoptar cuanta medida fuere necesaria para el cumplimiento de objeto.- CAPITULO II: ORGANIZACIÓN:

ARTÍCULO 5°. La “ADMINISTRACION DE PUNTA MOGOTES” será dirigida por un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros, los que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos sin causa. Dos de los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial y el restante por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón. El Consejo de Administración será presidido por el Administrador General de la entidad, el que será elegido por mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración, quienes establecerán asimismo el orden de reemplazos en caso de ausencia, impedimento o

acefalía. Para dichas designaciones se requiere ser argentino, nativo o naturalizado, con diez años de ejercicio de la ciudadanía. Los miembros del Consejo de Administración serán considerados funcionarios públicos a todos los efectos legales, y sus remuneraciones serán equivalentes: a.- La de administrador general a la que por todo concepto perciba la categoría de "Director" de la Administración Pública Provincial Centralizada.- b.- La de los restantes miembros del Consejo de Administración a la que por todo concepto perciba la categoría de "Subdirector" de la Administración Pública Provincial Centralizada.

ARTÍCULO 6°. No podrán desempeñarse como miembros del Consejo de Administración: 1.- Los condenados o procesados en causa criminal por delitos dolosos.- 2.- Los concursados o declarados en quiebra.- 3.- Los comprendidos en inhabilitaciones de orden ético legal para los funcionarios de la administración publica provincial o municipal, según lo establecido por la legislación respectiva.- 4.- Los que se encuentren desempeñando cargos públicos nacionales, provinciales o municipales.- 5.- Los que, por el desarrollo de sus actividades estén ligados directa o indirectamente a proveedores, concesionarios o terceros contratantes con la "Administración de Punta Mogotes".-

ARTÍCULO 7°. Cuando alguno de los funcionarios citados anteriormente resultare afectado, con posterioridad a su designación, por cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo anterior, será suspendido en sus funciones, e inmediatamente sustituido.

ARTÍCULO 8°. Corresponde al Consejo de Administración por mayoría simple de sus miembros: 1.- Dictar los reglamentos de administración y funcionamiento de la entidad, y los que regulen las actividades de los concesionarios.- 2.- Fijar las tarifas, tasas, cánones, derechos de concesión, depósitos de garantía y toda otra retribución o contribución que le corresponda percibir a la entidad.- 3.- Fijar el régimen de sanciones a aplicar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones dictadas en cumplimiento del objeto de la entidad.- 4.- Aprobar anualmente el presupuesto y cuentas de inversión con una anticipación de sesenta días a la iniciación del ejercicio, pudiendo modificarlo en función de las necesidades, con el solo requisito de elevarlo al Poder Ejecutivo Provincial y al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, los que procederán de acuerdo a derecho.- 5.- Preparar anualmente la memoria y balance general, el que será elevado a las partes que constituyeron la entidad, dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio, sin perjuicio de la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Perdidas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Municipal, y en por lo menos dos diarios, uno que se edite en la ciudad de La Plata y otro que se edite en la ciudad de Mar del Plata .. - 6.- Aprobar la estructura funcional del Ente y fijar la remuneración del personal.- 7.- Dictar las demás normas reglamentarias necesarias para el debido cumplimiento del objeto de la entidad.

ARTÍCULO 9°. Corresponde al Administrador General: 1.- Ejercer la representación legal de la entidad, y suscribir los contratos y todo acto y documento que sea necesario para el cumplimiento del objeto de la entidad.- 2.-Hacer cumplir los reglamentos que se dicten de conformidad con el artículo anterior.- 3.- Nombrar, remover y trasladar al personal.- 4.- Aplicar las multas y sanciones a que se refiere el artículo anterior.- 5.- Declarar las caducidades de las concesiones o la rescisión o revocación de los contratos que haya celebrado la entidad, o los que se estén ejecutando.-6.- Expedir las constancias a que se refiere el artículo cuarto en su inciso 5.- 7.- Dictar y ejecutar todos los demás actos que sean necesarios para la realización de los fines y objetos de su creación.

ARTÍCULO 10. Contra las decisiones administrativas finales, interlocutarias o de mero trámite que lesionen un derecho o intereses legítimos de un administrado, o importen una transgresión de normas legales o reglamentarias, o adolezcan de vicios que la invaliden, dictadas por el administrar general, procederá al recurso de revocatoria. El recurso deberá ser fundado por escrito e interpuesto dentro del plazo de diez días directamente ante el administrador general y deberá resolverse sin sustanciación, salvo las medidas para mejor proveer. En caso de que, por una medida de carácter general dictada de conformidad con el articulo octavo, se perjudicasen derechos privados, deberá acudirse individualmente ante quien la dictó, reclamando de ella y solicitando se deje sin efecto la disposición en cuanto al interés a que perjudica o al derecho que vulnera dentro del plazo de treinta días a partir de su publicación o de su notificación.

ARTÍCULO 11. Contra las resoluciones definitivas del administrador general ; o contra las resoluciones definitivas del Consejo de Administración, podrá accionarse en lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 12. En todos los asuntos a que se refiere el artículo trigésimo octavo del Decreto Ley 7.543 año 1969, la “Administración de Punta Mogotes” dará a la Contaduría General de la Provincia y al Fiscal de Estado, la intervención que aquel precepto determina, debiéndose notificar a éste último organismo en la forma que especifica el artículo cuadragésimo del citado decreto ley, la representación en juicio de la “Administración de Punta Mogotes” la ejercerá el Fiscal de Estado, de conformidad con lo dispuesto por el decreto ley 7.543 año 1969; para los supuestos contemplados en el artículo décimo quinto de dicho cuerpo legal, se requerirá además de la autorización del Poder Ejecutivo Provincial el consentimiento del Consejo de Administración del ente. CAPITULO III: GESTION PATRIMONIAL, ECONOMICO, FINANCIERA Y REGIMEN DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 13. Constituyen recursos de la “Administración de Punta Mogotes”, destinados a la financiación de su presupuesto: 1.- Los derivados del cumplimiento de su objeto, y los que resulten del ejercicio de las atribuciones que le otorga la presente carga orgánica.- 2.- Los que establezcan normas especiales.- 3.- Los aporte sy donaciones de la Nación, Provincia, Municipios y de los particulares.-

ARTÍCULO 14. Los aportes de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón contemplados en el inciso 3 del artículo anterior, serán designables: 1.- Para la realización de planes de inversión.- 2.- Para cubrir las pérdidas de la entidad.

ARTÍCULO 15. La "Administración de Punta Mogotes" adoptará el sistema de contabilidad general demostrativo del desenvolvimiento patrimonial financiero y económico del ente. El ejercicio económico financiero será anual y cerrará al treinta y uno de diciembre. Llevará obligatoriamente los siguientes rubros "Diario General, Inventario y Balance". El inventario general de todos sus bienes se ajustará a los requerimiento de su contabilidad general.

ARTÍCULO 16. Toda contratación por cuenta de la "Administración de Punta Mogotes" será efectuada conforme a las leyes de contabilidad y de obras públicas, ambas de la Provincia de Buenos Aires, y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 17. A la "Administración de Punta Mogotes" le serán de aplicación directa, en cuanto fuere pertinente, las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.- Ambos mandatarios, asimismo expresan: PRIMERO: Que lo anteriormente convenido responde al convenio celebrado el 21 de febrero de 1984, que pasará por ante mí como escritura número 319, y que fuera ratificado por Decreto 1.141 año 1984 del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y por Decreto 223 año 1984 del señor Intendente de la Municipalidad de General Pueyrredón.- SEGUNDO: Que gestionarán ante los poderes que corresponda la condonación de las obligaciones tributarias nacionales o provinciales que pudiera adeudar el ente denominado "PROYECTOS ESPECIALES DE MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO".- TERCERO: Que la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, de común acuerdo con la Provincia de Buenos Aires, se subroga en los derechos de explotación, uso y goce del complejo balneario de Punta Mogotes, que le correspondían al ente denominado "Proyectos Especiales de Mar del Plata Sociedad del Estado" y procede a transmitirlos a la ADMINISTRACION DE PUNTA MOGOTES.- Lo convenido en esta cláusula tendrá vigencia a partir de la promulgación de la Ley que apruebe este convenio. CUARTO: Las tierras afectadas a la Administración de Punta Mogotes, son las detalladas en el decreto provincial 576 año 1980, sin perjuicio de las peticiones efectuadas por la Municipalidad de General Pueyrredón tendientes al reintegro de la explotación de determinados sobrantes, las que se encuentran pendientes de resolución.- QUINTO: Las partes se obligan a denunciar el presente convenio una vez extinguidas las deudas que el ente denominado "PROYECTOS ESPECIALES DE MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO" contrajera con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y la totalidad de las obligaciones que le correspondan a la "ADMINISTRACION DE PUNTA MOGOTES".- LEIDA que les es al Señor Gobernador de Buenos Aires, como así al Señor Intendente del Municipio de General Pueyrredón, ambos firman en prueba de conformidad, ante mí, doy fe.- ARMENDARIZ . ANGEL ROIG.- Ante mí: CARLOS OSVALDO CHERTKOFF Escribano General de

Gobierno, está mi sello.- CONCUERDA con la escritura matriz, que pasó ante el Registro General de la Escribanía General de Gobierno, doy fe.- Para parte interesada, expido el presente Testimonio en cinco fojas simples que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.233. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).